

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****CASTILRUIZ**

Ha sido aprobado definitivamente, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo abierto a tal fin, el expediente de suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión de fecha 14 de septiembre de 2020, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación Progr. Econó.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Suplemento de crédito</i>	<i>Créditos finales</i>
1500 61900	Inversión en infraestructuras y bienes destinados al uso general	1.500	20.000	21.500
	Total	1.500	20.000	21.500

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Bajas en concepto de gastos

<i>Aplicación Progr. Econó.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Bajas</i>	<i>Créditos finales</i>
3380 22799	Fiestas	28.000	20.000	8.000
	Total	28.000	20.000	8.000

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Castilruiz, 3 de diciembre de 2020.– El Alcalde, Jesús Jiménez Sanz.

2229